

ESTRUCTURA DE LOS DATOS

1.:

Calle de libre circulación: Son aquellas que, situadas dentro de los APRs, no se encuentran sujetas a ningún tipo de restricción y acceso.

Calle peatonal: Son aquellas que están reguladas según el artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad.

Artículo 88.

Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la Junta de Gobierno o el órgano en que delegue, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Junta Gobierno, o el órgano en que delegue, cuando existan razones basadas en la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, que aconsejen restringir el paso de vehículos a determinadas vías públicas, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos en las mismas, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

- 1.- Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y sanitarios y en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.
- 2.- Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
- 3.- Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.
- 4.- Los de transporte público regular de viajeros.

En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona. (artículo 88: redacción dada por Acuerdo Pleno de 20 diciembre 2007).

Calle Apr: Son aquellas que están reguladas por el decreto que establece las normas de acceso a los APRs.

2.:

Los campos del csv.

Barrio: Cada una de las partes en que se dividen los distritos.

Clase de vía: Definición calificativa de la vía, según catastro.

Partícula: Pronombre

que expresa significados y relaciones de naturaleza gramática.

Nombre de la vía: Denominación toponímica que aparece en el catastro.

Par- impar: Numeración de la vía según catastro.

Desde: Donde empieza dicha numeración.

Hasta: Donde termina dicha numeración.